

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.— Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las comunicaciones oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de haberse presentado una epizootia de glosopeda ó fiebre aftosa en algunas poblaciones de Holanda, muy especialmente en el puerto de Rotterdam, punto principal de explotación del ganado vacuno:

Resultando que en España se han reconocido algunos casos de dicha enfermedad en vacas procedentes de la referida Nación;

Teniendo en consideración los grandes perjuicios que pudieran causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de tan grave epizootia,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer quede en suspenso lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero de 1906 (publicada en la *Gaceta*

del 10 de dicho año y mes) sobre importación de ganados del extranjero, á fin de que los de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Holanda queden sometidos á su importación en España por las vías terrestres ó marítimas á los reconocimientos y periodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, las cuales se restablecen en vigor para este solo caso, debiendo tenerse también en cuenta lo prevenido sobre visita sanitaria en los artículos 195 y 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1907.—Cierro.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(“Gaceta,” 31 Diciembre 1907.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Con objeto de prevenir toda duda que pudiera originarse en las oficinas provinciales de Hacienda al aplicarse la ley de 3 de Agosto último, en virtud de cuyos art. 1.º, apartado b, y art. 2.º, apartado a, tributarán por sus utilidades las Sociedades anónimas y las comanditarias per acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación, dejando de contribuir por la tarifa 3.ª de industrial;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde luego se proceda por las Administraciones de Hacienda de las provincias á dar de baja en la tarifa 3.ª de las adjuntas al Reglamento de la contribución industrial todas las Sociedades comprendidas en los referidos artículos y apartados de la ley de 3 de Agosto último, cuidando á la vez de exigirles la presentación de los correspondientes balances, Memorias y demás documentos á cuya entrega ya venian obligadas dichas Sociedades por precepto del artículo 51 del vigente Reglamento de utilidades de 18 de Septiembre de 1906.

2.º Que á las repetidas Sociedades que liquiden su ejercicio social en 31 de Diciembre del corriente año, habiendo tributado por industrial durante el mismo, no es aplicable la tributación por el concepto de utilidades; y

3.º Que se entienda que las que liquidaren su ejercicio social en fechas intermedias entre la de 31 de Diciembre corriente y 31 de Diciembre de 1908, habiendo tributado por industrial durante uno ó más trimestres de 1907, tributarán, con sujeción á la ley de 3 de Agosto último, tan sólo por las utilidades obtenidas, á partir del 1.º de Enero de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1907.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(“Gaceta,” 29 Diciembre 1907.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento, para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Iznájar motiva la variación del trazado del trozo tercero de la carretera de Rute á Loja.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 15 del corriente mes para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Iznájar, y dispuesto se publique la lista de los propietarios interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 2 de Enero de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Lista que se cita.

Número de las fincas, nombres de los propietarios y vecindad.

- 2 D. José Quintana, Iznájar.
- 3 D. Juan Luque Navarro, idem.
- 3 bis D. Juan Luque Aguilera, idem.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--JEFATURA DE CORDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos, y franco el terreno demarcado.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	INTERESADO	REPRESENTANTE	Pertenencias demarcadas.	Clase de mineral	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por Título. Pesetas.	Por pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
6168	Demasia & Complemento	Montoro	Sociedad La Lealtad	D. Felipe Serrano Megias	1,8790	Plomo	75 10	15 10	90 20
6169	Demasia á San Patricio	Idem	La misma	El mismo	0,5222,05	Idem	75 10	15 10	90 20
6170	Demasia á San Justo	Idem	La misma	El mismo	1,9601'37	Idem	75 10	15 10	90 20
6171	Demasia á La Valverde	Idem	La misma	El mismo	1,7275	Idem	75 10	15 10	90 20
6184	Dos Amigos	Idem	D. Luis Ramirez López	D. Manuel Enriquez	20	Hierro	75 10	20 10	95 20
6213	Fabán	Idem	José Ceño Martínez	Francisco Muela	31	Idem	75 10	31 10	106 20
6214	Pape	Idem	El mismo	El mismo	18	Idem	75 10	18 10	93 20
6215	Sandallo	Idem	El mismo	El mismo	18	Idem	75 10	18 10	93 20
6221	Guadalupe	Idem	D. Blas Garcia Fernández	No tiene	20	Idem	75 10	20 10	95 20
6225	La Memoria	Idem	Luis Ramirez López	D. Manuel Enriquez	24	Idem	75 10	60 10	135 20
6191	La Caridad	Fuente Obejuna	José Antonio Durán	No tiene	30	Plomo	75 10	75 10	150 20
6203	Cuarto San Miguel	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	8	Idem	75 10	20 10	95 20
6204	Tercer San Miguel	Idem	La misma	El mismo	17	Idem	75 10	42 60	117 70
6198	Agustina	Villaharta	D. Marcial Bellido y Luque	No tiene	12	Hierro	75 10	15 10	90 20
6199	Joaquina	Idem	El mismo	Idem	12	Idem	75 10	15 10	90 20
6175	Las dos Hermanas	Pozoblanco	D. José Mariatti Arcoine	Idem	9	Cinabrio	75 10	22 60	97 70
6186	Mariana	Idem	Antonio Rubio Miralles	Idem	20	Cobre	75 10	50 10	125 20
6201	San Juan	Idem	Juan Tomás Gandarias	Idem	286	Hierro	75 10	286 10	361 20
6206	Guadarramilla	Idem y Añora	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. José Vázquez de la Plaza	24	Cobre	75 10	60 10	135 20
6212	Cecilio	Pozoblanco	D. José Alcántara Palacios	Manuel Enriquez	57	Idem	75 10	142 60	217 70
6218	Paco	Idem	El mismo	No tiene	50	Idem	75 10	30 10	105 20
6233	Agustín	Idem	El mismo	Idem	13	Hierro	75 10	15 10	90 20
6209	Ahora	Añora	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	33	Cobre	75 10	82 60	157 70
6217	2.ª Bolivia	Idem	La misma	El mismo	23	Idem	75 10	57 60	132 70
6208	Antequera	Dos Torres	La misma	El mismo	10	Idem	75 10	25 10	100 20
6222	Redondo	Idem	D. Antonio Redondo Herrero	No tiene	42	Hierro	75 10	42 10	117 20
6229	Arturo	Pedreches	José Alcántara Palacios	Idem	34	Idem	75 10	34 10	109 20

Córdoba 18 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 4017

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERIA

Circular núm. 1

Con motivo de la liquidación practicada en el actual trimestre á la Compañía Arrendataria de Contribuciones, ha podido esta Delegación de Hacienda convencerse una vez más de que las causas que originan la baja de la recaudación no son otras que la obstinada resistencia que oponen los Ayuntamientos y Juntas periciales á designar las fincas que amillaran los contribuyentes deudores comprendidos en las relaciones de descubiertos que periódicamente les son entregadas por los encargados de la cobranza.

Ni la obligación ineludible que les impone á dichas Corporaciones el artículo 75 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ni las continuadas gestiones que desde hace mucho tiempo se vienen realizando por estas oficinas con el indicado objeto, ni aun siquiera para esquivar las responsabilidades que les impone el apartado letra B del art. 46 de la propia Instrucción, han sido motivos bastantes para poder conseguir la expedición de los expresados documentos, sin los cuales se hace imposible la prosecución de los procedimientos ejecutivos de apremio, y como resultado lógico de todo esto, sólo se obtiene la paralización de la cobranza de las cuotas adeudadas, con grave perjuicio de los intereses del Tesoro.

Es propósito firme de esta Delegación de Hacienda normalizar el servicio recaudatorio hasta el punto de que no existan valores de más de dos presupuestos en poder de sus Agentes, llegando á tal fin, si necesario fuera, á la declaración de responsabilidad de los que se hallan sin realizar, bien por morosidad de los Ayuntamientos y Juntas periciales en hacer la designación de fincas, ó por negligencia de la Recaudación en hacerlos efectivos, procediendo, al efecto, á dictar la oportuna providencia en los respectivos expedientes, conforme determina el art. 177 del texto legal ya citado.

En su virtud, he acordado dirigir á las Corporaciones aludidas, y que al final se dirán, las prevenciones siguientes:

1.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el BOLETIN OFICIAL donde aparezca inserta la presente orden, procederán, sin demora, á reunir los individuos que compone la Junta pericial y darles cuenta del contenido de la misma, adoptando, seguidamente, las medidas convenientes para que tenga debido cumplimiento el servicio que se recuerda.

2.ª La expedición de todas las certificaciones que se les tengan reclamadas por el personal de la Recaudación, habrá de tener lugar, precisamente, dentro del mes de Enero próximo venidero, dando cuenta á esta Delegación, en las fechas que va-

yan facilitando aquellas, del importe, concepto y presupuesto á que las mismas se refieran.

3.ª En el término de tercero día, dentro del cual acusarán recibo de la presente, remitirán un estado demostrativo del importe, por ejercicios y contribución, de las relaciones que les haya pasado para certificar la Agencia ejecutiva; y

4.ª Que de no acatarse por dichas Corporaciones las disposiciones de esta Delegación de Hacienda en el tiempo y forma antedichas, les será impuesta y exigida la multa que determina la letra A del art. 181 de la mencionada Instrucción, con la que desde luego quedan conminadas, así como también con la responsabilidad subsidiaria de que trata el precitado art. 46.

Córdoba 27 de Diciembre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos y Juntas periciales que se citan.

Obejo
Villaviciosa
Aguilar
Monturque
Puente Genil
Baeza
Luque
Valenzuela
Cabra
Deña Mencía
Nueva Carteya
Zuheros
Bujalance
Cañete
Carpio
Pedro Abad
Castro del Río
Espejo
Fuente Obejuna
Belmez
Blázquez
Espiel
Granjuela
Valsequillo
Villaharta
Villanueva del Rey
Peñarroya
Pueblonuevo del Terrible
Hinojosa
Belalcázar
Fuente la Lancha
Santa Eufemia
Villalarito
Viso
Lucena
Encinas Reales
Montilla
Montoro
Adamuz
Villafranca
Villa del Río
Posadas
Almodóvar
Carlota
Fuente Palmera
Gudalcázar
Hornachuelos
Palma
Pozoblanco
Alcaracejos
Añora
Conquista
Dos Torres

Guijo
Pedroche
Torrecampo
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Priego
Almedinilla
Carcabuey
Fuente Tójar
Rambla
Fernán Núñez
Montalbán
Montemayor
Santaella
San Sebastián
Victoria
Rute
Iznájar
Benamejil
Palenciana

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 4

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día 11 del actual, referente á la venta del trigo existente en el Pósito de esta población, y cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 277, del 22 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto la celebración de otra, con el propio objeto y condiciones que la primera, si bien en la que ahora se anuncia se admitirán proposiciones ya por la cantidad total del trigo ó ya por uno ó más lotes de los ocho en que para facilitar la enagenación ha sido dividida la referida especie, cada uno de cuyos lotes comprende mil kilogramos, excepto el octavo que consta de mil cuatrocientos sesenta y dos kilogramos y doscientos sesenta y cinco gramos.

En su virtud, dicha segunda subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día siguiente á los quince del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la hora de las doce, con sujeción al pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación, el cual pliego queda modificado en el sentido indicado de que las proposiciones pueden hacer se por la cantidad total del grano, ó por uno ó más lotes de los ocho anteriormente expresados.

El tipo para la subasta será el precio medio que en el mercado de esta población resulte haber tenido los cien kilogramos de trigo el día anterior al de la licitación, el cual se dará á conocer al vecindario oportunamente, y las proposiciones se presentarán por escrito, en papel de la clase undécima, en pliego cerrado y ajustadas al modelo que á continuación se con-signa.

Posadas 22 de Diciembre de 1907.
—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N. . . . , vecino de , enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, con fecha T. . . . y de las condiciones contenidas en el pliego y edictos de segunda subasta para la enagenación de la existencia en trigo del Pósito de la misma, se comprometo á comprar (tede el referido grano ó los lotes tal y tal, etcétera. . . .) con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

FERNAN NUÑEZ

Núm. 14

Don Fernando López Serrano, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy la primera subasta de arriendo del arbitrio impuesto sobre las carnes que se sacrifican en el matadero público durante el próximo año de 1908, se anuncia al público que la segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Enero venidero, de una á dos de su tarde, por un año solamente, con la rebaja del 25 por 100 de las 1.000 pesetas que sirvieron de tipo para la primera, bajo las mismas condiciones que constan del pliego que quedo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fernán Núñez 30 de Diciembre de 1907.—Fernando López.—El Secretario, José Bazo.

Núm. 14

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy la primera subasta del arriendo del arbitrio impuesto sobre los carros de transporte para el año de 1908, se anuncia al público que la segunda subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 10 de Enero próximo, de una á dos de su tarde, por un año solamente, con la rebaja del 25 por 100 de las 400 pesetas que sirvió de base para la primera, bajo las mismas bases que constan en el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fernán Núñez 30 de Diciembre de 1907.—Fernando López.—El Secretario, José Bazo.

MONTILLA

Núm. 2974

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo del año 1907.

Sesión del día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la concesión á este pueblo de una escuela de niñas y otra de niñas de las creadas por Real decreto de 16 de Enero último.

Admitir la excusa que, fundada en causa legal, presenta don Francisco Ponferrada Alcalde del cargo de vo-

cal asociado de la Junta municipal.

Designar los locales donde deben establecerse los colegios electorales con motivo de la elección de Diputados provinciales.

Con lo que termina la sesión.

Sesión del día 8

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para pago de las obligaciones del mes corriente.

Remitir á la Comisión provincial un oficio del Concejal suspenso don Martín Priego de Soto, en que ratifica la renuncia que dice haber presentado de su cargo con fecha 2 de Julio anterior, informándose en el sentido de que procede admitirla, por ser ciertos los hechos en que se funda.

Celebrar sesión extraordinaria el 13 del corriente para cubrir la única vacante que ha resultado en la Junta municipal.

Con lo que termina la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13

En esta sesión se verificó con todas las formalidades legales el sorteo prevenido para cubrir una vacante en la sección primera de los vocales asociados de la Junta municipal, resultando elegido don Luis Sánchez Velasco.

Con lo que termina la sesión.

Sesión del día 15

Fué aprobada el acta de la anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que disponga desde luego, y sin las formalidades de subasta, aquellas reparaciones que en los pavimentos de las calles del pueblo estime de urgente necesidad.

Construir un nuevo pilar que sirva de ampliación á la fuente pública del Cuadrado.

Con lo que termina la sesión.

Sesión del día 22

Fué aprobada el acta de la anterior.

Hacer públicos por medio de bandos los laudables propósitos del Gobierno de S. M. respecto de subvenciones para exposiciones y concursos de ganadería.

Consta en acta una protesta del señor Molina sobre variación en la hora de las sesiones y orden que debe seguirse en las mismas, la cual dió lugar á un largo debate, á que se puso fin sin que llegase á adoptar acuerdo alguno.

Cumplimentar una circular de la Administración de Hacienda de la provincia sobre renovación de la Junta pericial.

Con lo que termina la sesión.

Sesión extraordinaria del día 22

En esta sesión se dió lectura de dos Reales órdenes, fechas 16, por las cuales se dispone que cese don Miguel Márquez del Real en el cargo de Alcalde Presidente, y se nombra para sustituirle á don Juan B. Pérez y Matáix.

Se acordó prestar el debido cumplimiento, cesando, en su virtud, en

la Alcaldía el señor Márquez, de la cual se posesionó en el acto el señor Pérez, acordándose por unanimidad un voto de gracia á favor del primero, por el interés y laudable celo con que ha llevado á cabo su difícil y delicada misión.

Con lo que termina la sesión.

Sesión del día 29

No se verificó la sesión en atención á la solemnidad del día.

Montilla 5 de Abril de 1907.—El Secretario, José García Moyano.

Diligencia.—En sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer ha sido aprobado el precedente extracto.

Montilla 6 de Abril de 1907.—El Secretario, José García Moyano.—V.º B.º: El Alcalde, Juan B. Pérez.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 9

Cédula de citación de remate.

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en su auto de cuatro de Noviembre y providencia de veinte y seis de Diciembre de este corriente año, dictados en el juicio ejecutivo que ante mí se sigue á instancia del Procurador don Rafael Jiménez Serrano, á nombre del establecimiento de beneficencia particular denominado «Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba», contra el abintestato de doña Matilde Manzano y Lara, representado por sus herederos doña Concepción y don Félix Sanz Manzano y los menores hijos de don José Sanz Manzano, que lo son doña Concepción, don Emilio y don Rafael Sanz y Bernuy, y además contra el don Félix y dichos menores, como dueños de la nuda propiedad de la casa número ciento cuatro de la calle de San Fernando, de esta población, especialmente hipotecada, sobre cobre de treinta y cinco mil cuatrocientas pesetas de principal, intereses y costas; se citan de remate á los representantes legales, por hoy desconocidos, de los ya expresados menores, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente hábil al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarles, y á la vez se les hace saber que ha tenido lugar el embargo de bienes después del requerimiento de pago hecho al don Félix Sanz Manzano.

Córdoba veinte y seis de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

LA RAMBLA

Núm. 10

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á los herederos de Antonio Muñoz Arroyo, fallecido en esta población el día veinte y dos de Febrero de mil novecientos cuatro, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor Francisco Trócoli Moreno, de estos vecinos, de una casa marcada con el número treinta de la calle Carreteros, de esta ciudad, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del referido finado Antonio Muñoz Arroyo.

Dado en La Rambla á treinta de Diciembre de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Celestino Aguilar.

ECIJA

Núm. 11

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez de instrucción accidental de este partido, en el sumario que instruye por lesiones á Mateo Díaz Martos, se cita para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo, número veinte y nueve, por término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, á la persona ó personas conductores de los dos boriccos que atropellaron el día veinte y cinco del pasado mes de Noviembre, en la plaza de la Compañía, de esta ciudad, al antedicho lesionado, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ecija veinte y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—El actuario, Mariano Valmaseda.—Visto bueno: Castrillo.

Núm. 12

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por daño á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se citan para que comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo, número veinte y nueve, por término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, á la persona ó personas que el día diez de los corrientes colocaran dos piedras en dos de las agujas de cambio, banda de Fuente Palmera, entre la lanza y el carril,

con el fin de recibirles declaración en el dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ecija veinte y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—El actuario, Mariano Valmaseda.—Visto bueno: Castrillo.

CEUTA

Núm. 3

Don Manuel Hazañas González, segundo Teniente del regimiento infantería Serrano, número sesenta y nueve, y Jefe instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo regimiento Luis Expósito Gallego, por falta de concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Expósito Gallego, natural de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, vecindado en calle Porvenir, de oficio jornalero, su estado soltero y de estatura un metro quinientos noventa milímetros, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel del Rebellín, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Ceuta veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Manuel Hazañas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de

«las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista, rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18 se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de premio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas juradas.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.